



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela de primera instancia, radicado bajo el N°2023-00131, recibida en el correo institucional el 14 de junio de 2023. Sírvese proveer.

Barranquilla, 14 de junio de 2023

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: NATKING MOSQUERA HINESTROZA
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
RADICACION: 080013153008 2023 00131 000

El señor NATKING MOSQUERA HINESTROZA, en nombre propio, promovió acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y a la información.

Cumplidos los demás requisitos de que trata el art. 14 y 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, y demás disposiciones reglamentarias, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por Natking Mosquera Hinestroza contra el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Vincular a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, a los Juzgados Trece Civil Municipal de Barranquilla y Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta misma ciudad, a las partes, intervinientes y apoderados en el proceso ejecutivo radicado bajo el N°2013-00390, tramitado ante el Juzgado accionado.

TERCERO: Oficiar a la dependencia judicial accionada y vinculados a fin de que en el término perentorio de un (1) día, rindan informe a este Despacho Judicial acerca de los hechos consignados dentro de la presente acción, que se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y de no ser presentado en el término establecido, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el líbello de tutela de conformidad con

Rad. 08001315300820230013100



lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela, y de sus anexos. Así mismo, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Para los fines del trámite, se solicita que la agencia judicial accionada, bajo cuya competencia se encuentra el proceso radicado bajo el N°2013-00390, lo remita de manera digital.

QUINTO: Oficiése al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que notifique esta providencia a las partes y demás intervinientes dentro del proceso radicado N°2013-00390, en la dirección física y/o electrónica que aparece registrada en el citado asunto; y una vez cumplida dicha orden, enviar a este juzgado la constancia de haber remitido tal comunicación.

SEXTO: Notifíquese al Defensor del Pueblo y a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
Juez

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Rad. 08001315300820230013100

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0abfeacfb0f4d65b00423da2bd059e7a67f60d3830d0d6c7592d4320dc63a7**

Documento generado en 14/06/2023 12:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>